



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DTE: YICETH DELENIS BUITRAGO RUIZ

DDO: ANIBAL FAJARDO QUINTERO

SANDRA LUCIA MONROY RODRIGUEZ

FERNANDO TAPIERO BELTRÁN

RAD: 50573-31-89-002-2021-00049-00

Puerto López - Meta, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A) De conformidad con el artículo 286 del Código General del proceso, se corrige el auto librado el 13 de mayo de 2021, pues en él se indicó como fecha del auto 13 de abril del 2021 y estado del 14 de abril del 2021, siendo lo correcto indicar como fecha de la providencia el 13 de mayo y estado 14 de mayo de la anualidad (publicado por errores de conexión el 18 de mayo del 2021).

Así las cosas, se corrigen los yerros mencionados de la forma descrita.

B) Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **YICETH DELENIS BUITRAGO RUIZ** en contra de **ANIBAL FAJARDO QUINTERO, SANDRA LUCIA MONROY RODRIGUEZ, FERNANDO TAPIERO BELTRÁN** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación de esta providencia paguen las sumas de:

1. Por el pagaré No. 011534

1.1 Por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500'000.000), por concepto de capital.

1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital del numeral 1.1, desde el 06 marzo del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3 Por los intereses remuneratorios pactados al 2.4% sobre el capital contenido en el pagare desde el 05 de septiembre del 2019 hasta el 05 de marzo del 2020, siempre que no supere el límite legal permitido para este tipo de intereses.

De conformidad con el numeral 2° del canon 468 ibidem, se DECRETA el EMBARGO y SECUESTRO sobre el bien inmueble con matrícula **No.234-**

12663, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López.

Una vez registrada la medida se resolverá sobre su secuestro.

Se reconoce personería a LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO, como apoderado de la parte activa en los términos del poder conferido.

Notifiquese,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO Puerto López, Meta, 04 de junio de 2021, el anterior auto se notificó por Estado No. 16. MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ Secretaria
--

FABIAN MARCELO CHAVEZ NINO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd06bbd635fb8f45d7102caafc97f49808d35339ca3234ed23f14ae556ba93b

Documento generado en 03/06/2021 01:46:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>